

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3484-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de mayo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Equidad y Género.

II.- SINOPSIS

Establecer que los medios de comunicación fortalecerán el respeto a los derechos humanos, favorecerán la erradicación de mensajes e imágenes estereotipadas de mujeres y hombres y aquellos patrones de conducta generadores de desigualdad, discriminación y violencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con los artículos 1º, párrafo tercero y el artículo 4º, párrafo primero, por lo que hace a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XXX, en relación con los artículos 1º, párrafo tercero, para la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y XVII, en lo referente a la Ley Federal de Radio y Televisión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p><i>I a VII. ...</i></p> <p>VIII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;</p> <p><i>IX a XIX. ...</i></p>	<p>tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>VIII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias, las imágenes estereotipadas y los patrones de conducta generadores de violencia y desigualdad en los medios de comunicación;</p>
<p>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p>Artículo 5o.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:</p> <p>I a IV.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 59-TER. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:</p> <p>I a V. ...</p>	<p>TERCERO. Se adicionan una fracción V al artículo 5 y una fracción VI al artículo 59-TER de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o.-</p> <p>I.- (...) a IV.- (...)</p> <p>V.- Promover la igualdad, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos.</p> <p>Artículo 59-TER. ...</p> <p>I. (...) a V. (...)</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VI. Contribuir al fortalecimiento de la protección de los derechos humanos y la erradicación de mensajes e imágenes estereotipadas y patrones de conducta generadores de desigualdad, discriminación y violencia.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM